

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL

VALE 5 cts.

San José, jueves 8 de julio de 1886.

NUMERO 7

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

DIARIO OFICIAL.

A los señores abonados á esta publicación se avisa: que habiendo comenzado el tercer trimestre, correspondiente al año en curso, conviene que aquellos que en calidad de tales abonados deseen continuar recibiendo este Diario, tengan la bondad de pasar á esta Imprenta á renovar la suscripción dentro del término de tres días.

CALENDARIO.

Julio de 1886.

TIENE ESTE MES 31 DIAS.

Jueves 8.—Santa Isabel, reina de Portugal; santa Priscila; san Procopio, m.; san Auspicio, ob. de Treves.

Cuarto creciente á las 2 y 42 m. de la mañana.—De hoy al 14 lloverá bastante y tronará casi seguidamente.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional.

Acta.—Dictámenes.

Proyecto de Reglamento Interior.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Acuerdo.

Secretaría de Gobernación.

CABERERA DE FOMENTO.

Oficio.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Factos.

Régimen Municipal.

Anuncios

SECCION OFICIAL.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

SESIÓN 47ª celebrada por el Congreso Constitucional, á las siete de la noche del día cinco de julio de mil ochocientos ochenta y seis, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Rojas, Esquivel (Fabián), Soto, Castro, Carazo, Ugalde, Sibaja, Fuentes, Jiménez, Guevara, García, Dávila, Zamora, Ulloa, Alvarado, Rivera, Montealegre y los Secretarios.

Art. 1º.—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—El señor Secretario de Estado en los despachos de Gobernación y Policía, acompañados del oficio correspondiente devolvió sancionados dos ejemplares de los decretos números 36 y 37, en que respectivamente se dictan medidas para mejorar la salubridad de Limón y se da otro nombre al cantón de Pacaca.

Art. 3º.—Se puso por tercera vez en discusión el proyecto de ley referente al contrato celebrado con la Compañía alemana de vapores denominada "Kosmos" para el transporte de pasajeros, carga y correspondencia, y fué aprobado en general.

Sometido el contrato referido á la discusión detallada, se debatieron y aprobaron por separado los doce artículos que el mismo comprende, sin modificación sustancial.

Puesto en discusión el artículo único del proyecto de ley indicado, se aprobó sin enmienda.

Art. 4º.—Se dió primer debate al proyecto de ley, en que la Comisión respectiva propone se aprueben los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en la Memoria de Fomento. Se señaló para el segundo debate la sesión siguiente.

Art. 5º.—Se discutió por primera vez el proyecto de ley iniciado por la Comisión de Gobernación y Policía, sobre los actos del Poder Ejecutivo, comprendidos en el informe referente á estos ramos, con que ha dado cuenta el señor Secretario de Estado en el despacho de los ramos indicados.—Se señaló para el segundo debate la sesión siguiente.

Art. 6º.—Se dió lectura á un memorial presentado por don Demetrio Iglesias con el objeto de que se modifiquen las cláusulas 4ª, 12ª y 13ª del contrato que para la pesca de la concha perla en el litoral del Pacífico, celebró con el Gobierno de la República el 15 de octubre de 1885, y se aprobó por decreto de la Comisión Permanente el 6 de noviembre del mismo año.—Concluida la lectura, se mandó acumular á sus antecedentes la solicitud relacionada, y se mandó pasar al estudio de la Comisión de Fomento.

Art. 7º.—Se dió lectura al dictamen presentado por la Comisión de Fomento, á efecto de que se apruebe el decreto nº 8 de 6 de noviembre de 1885, en que la Comisión Permanente aprobó el contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y don Demetrio Iglesias para la pesca y explotación de la concha-perla en el litoral del Pacífico.—Concluida la lectura, el Presidente, en atención á que acaba de pasarse al estudio de la Comisión indicada el memorial en que el mismo señor Iglesias solicita modificación al contrato en referencia, dispuso suspender la discusión del dictamen referido para cuando la Comisión expresada emita concepto sobre las modificaciones propuestas.

Se suspendió la sesión.

Se abrió ésta de nuevo con asistencia de los mismos Diputados, excepto el Representante Rojas.

Art. 8º.—El Diputado Fuentes, miembro de la Comisión encargada de reformar el proyecto de Reglamento Interior de la Cámara, presentó el nuevo proyecto, expuso el plan y distribución de las partes que lo componen y la materia á que cada uno de los capítulos se refiere.

En seguida se dió lectura á los artículos que comprenden los diez primeros capítulos, y se suspendió la lectura para proseguirla en la sesión siguiente.

Siendo las nueve y cuarto del mismo día se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

MÁXIMO FERNÁNDEZ,
Secretario.

FABIÁN ESQUIVEL,
Prosecretario.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

La Comisión de Hacienda, que se ha impuesto con detenida atención del Presupuesto General de entradas y gastos del Tesoro Nacional, presentado por el señor Secretario de Hacienda, para el curso del presente año económico, pasa á exponer su opinión sobre un documento que, bajo todos conceptos, demanda la más concienzuda consideración de parte de la Representación Nacional.

ENTRADAS.

Del estudio que la Comisión ha hecho de esta parte de Presupuesto, ha venido á deducir que las diferentes entradas que lo constituyen están calculadas con loable prudencia, al grado de que no será aventurado predecir que, sin un acontecimiento extraordinario que viniera á turbar la marcha normal de las rentas, lejos de augurar la más pequeña disminución, se puede, sin mucho peligro de equivocarse, asegurar que excederá del monto de \$2.707,613-61 en que el señor Ministro lo ha estimado; aun eliminando de esa suma, por no ser una entrada natural de las rentas, la de \$ 62,063-86 de la partida incluida por "Crédito del Banco de la Unión."

Consta que la suma formada por el producto efectivo de las rentas alcanzó á \$ 2.387,290-15; excediendo á las de la misma clase en 1884 á 85 en \$ 421,915-23, pues sólo produjeron entonces la cantidad de \$ 1.965,374-92.

Estos datos justifican plenamente la aseveración del señor Secretario de Hacienda, de que la marcha de las rentas en los últimos años es progresiva; y que bastarían para llenar las necesidades de la Administración, si trastornos anteriores no hubieran obligado al Gobierno á ocurrir á medidas extraordinarias.

GASTOS.

El señor Secretario de Hacienda ha equilibrado los gastos con las entradas, fijándolos en la misma suma de \$ 2.707,613-61.

Establecida esta comparación y el equilibrio que de ella resulta entre las entradas y los gastos del Presupuesto, que debe regir en lo que falta del actual año económico, y admitida la más que probable posibilidad de la realización de estos cálculos, se encontrará tal vez natural y aun conveniente que la Comisión aconsejara la aprobación lisa y llana de dicho Presupuesto.

Puede suceder que cediendo á las sugerencias de un temor, para algunos pueril, se haya preocupado con la idea de verse convertida en blanco de la crítica de sus comitentes, que, lo mismo en las altas regiones como en las bajas esferas de nuestras poblaciones, claman, consciente ó inconscientemente, por que se implante un régimen de economía, cuya ejecución remueva las causas que hoy obstan para la consecución de los medios de impulsar las empresas de que más inmediatamente depende la riqueza del país, y que tal preocupación haya alucinado á la Comisión para que vea, donde no los hay, motivos de estancamiento en las fuentes de nuestra producción.

Fuera de esto, aun nos queda un pasivo que no deja de ser de alguna significación; debemos ser previsores, aunque por el pronto no se acentúen en el horizonte acontecimientos que puedan exigirnos sacrificios extraordinarios; y no conviene que olvidemos que dentro de dos años es muy posible que la renta de Aduanas apenas baste para el pago de intereses de la deuda exterior.

Sea como fuere, es un hecho muy conocido que, con una insistencia que raya en manía, por todas partes se piden economías; y la Comisión ha debido inclinarse ante esa exigencia, sin consultar sus fuerzas para arrostrar la tarea que le impone esa exigencia.

Para fundar en el algún dato sus cálculos emprendió un trabajo preparatorio que la ha ocupado bastante tiempo; porque deseaba adquirir la convicción de que su resultado no estará muy distante de la suma que en rigor puede rebajarse del Presupuesto de gastos; sin afectar la conservación del orden público, ni oponer el menor estropiezo á la marcha política del país.

La condensación de las diferentes operaciones que se han practicado, da una suma de \$ 103,247-00 que la Comisión, por varias razones, ha creído conveniente reducir á \$100,000, quedando por consiguiente limitado el Presupuesto General á \$ 2.607,613-61. No cabiendo en las facultades de la Comisión distribuir esa rebaja entre los diferentes ramos del servicio público, por cuanto carece de conocimientos prácticos que la pongan en aptitud de verificar esa operación con visos de acierto y equidad, ha pensado que lo más oportuno y racional es facultar al Poder Ejecutivo para que proceda á efectuar dicha rebaja conforme lo considere arreglado á la justicia.

La Comisión propone que el decreto que fija el Presupuesto de gastos, con sus detalles y anexos correspondientes, se emita tal cual lo ha presentado el

señor Secretario de Hacienda; consiguiendo al fin el siguiente

Artículo adicional.

El monto del Presupuesto de gastos que precede, se reduce á la cantidad de dos millones seiscientos siete mil seiscientos trece pesos sesenta y un centavos.

§ Único. Se faculta al Poder Ejecutivo para que haga se lleve á efecto la rebaja de dicha suma, repartiéndola en la forma que lo estime conveniente.

Al Poder Ejecutivo.

Dado &ª.

Salas de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, julio 6 de 1886.

C. C.

M. GUEVARA.

FABIÁN ESQUIVEL. J. ROJAS.

Señores Secretarios del Congreso Constitucional.

A solicitud del Poder Ejecutivo se expidió el 23 de julio del año próximo pasado, un decreto en el que se grava la exportación de maderas con el impuesto de 2 centavos por pie cúbico español.—El Gobierno, representado por el Ministro de Hacienda, dejó oír en este reeinto su autorizada palabra, demostrando la utilidad de la medida; y yo, acompañado de algunos de mis colegas de entonces, á quienes la palabra oficial no pudo convencer, me opuse á ella; pero á pesar de eso la disposición se obtuvo por mayoría de votos.

Dadas las presentes circunstancias, este gravamen no afecta más que á la provincia del Guanacaste, por ser de donde únicamente se exportan maderas; y la tirantez de la medida se acentúa notablemente atendiendo al bajo precio á que desde hace algún tiempo se vende este artículo y á las dificultades cada día mayores que se presentan, porque los bosques se alejan de la orilla del mar, recargando naturalmente con un flete de tierra bastante crecido.

La experiencia ha demostrado con marcada claridad, que el impuesto no ha hecho sino matar el negocio, pues desde que la ley á que me refiero se expidió, nadie ha intentado emprender en él, por que sus condiciones actuales son lastimosas y el gravamen á que se ha sujetado absorbe la utilidad que el empresario pudiera tener.

Creo, por otra parte, que la situación por que el país atraviesa aconseja medidas protectoras en favor de cualquiera exportación, y no gravámenes que, como el de que me ocupo, trae consecuencias paralizadoras. Cien ó ciento cincuenta mil pesos que anualmente enviamos en maderas á los mercados extranjeros, representan una suma que vale bien la pena de tomarse en consideración y que puede, aunque sea en algo, influir en la baja de los cambios, y de paso mejorar un tanto la situación económica del departamento del Guanacaste.

Fundado en estas razones, me permito proponer el siguiente proyecto de ley.

El Congreso &ª

DECRETA:

Artículo único.—Derógase el decreto emitido el 23 de julio del año de 1885, que grava las maderas de exportación con dos centavos el pie cúbico español.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado &ª

San José, julio 6 de 1886.

RAFAEL RIVERA.

Proyecto

DE REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO.

(Conclusión).

Capítulo XII.

De los empleados subalternos.

Art. 73.—Para el servicio de la Secretaría habrá los siguientes empleados:

1º—Primer Oficial Mayor.

2º—Segundo Oficial Mayor Archivero.

3º—Los escribientes necesarios.

4º—Un portero.

El sueldo de estos empleados será el que fije el Directorio (art. 3º de este Reglamento).

Art. 74.—El primer Oficial Mayor depende inmediatamente de los Secretarios, y de él dependen también inmediatamente los demás empleados subalternos.

Art. 75.—Son atribuciones del primer Oficial Mayor:

1º—Distribuir los trabajos entre los empleados subalternos y vigilar por que éstos cumplan su deber.

2º—Custodiar bajo su responsabilidad los expedientes y documentos que entren al despacho.

3º—Confrontar bajo su responsabilidad los trabajos que deban mandarse á la imprenta y corregir las pruebas del caso.

4º—Preparar con la debida anticipación, siguiendo las instrucciones de la Secretaría, todos los asuntos de que deba ocuparse el Congreso, á fin de que las sesiones no sufran retraso, ni se interrumpan por los trabajos de la oficina.

5º—Concurrir todos los días de sesión á la siete de la mañana, y permanecer en ella hasta las seis de la tarde, sin perjuicio de concurrir á cualquiera otra hora de la noche, siempre que los trabajos de la oficina lo demanden.

6º—Cuidar de que en la oficina haya el mayor orden entre los empleados subalternos, dando cuenta á la Secretaría si sus reconvenciones no bastaren á este respecto.

7º—No permitir que se formen tertulias en la oficina, ni que personas extrañas se introduzcan en ella.

8º—Avisar á quien corresponde para las reparaciones que hubiere que hacer en el edificio del salón de sesiones y dependencias, de los muebles y demás útiles del Congreso.

9º—No salir de la oficina sino con permiso de la Secretaría.

10º—Llevar por medio de los escribientes los libros que los Secretarios crean necesarios.

11º—Cuidar del buen régimen interior y economía de la oficina.

12º—Disponer, de acuerdo con los Secretarios, el arreglo del salón de sesiones en los días designados para las recepciones oficiales.

Art. 76.—El segundo Oficial Mayor Archivero hará las veces del primero en ausencia de éste, y le auxiliará en el despacho de los trabajos relativos al buen servicio de la oficina; y como Archivero tiene las obligaciones siguientes:

1º—Cuidar del arreglo y conservación del archivo.

2º—Formar el índice de todas las leyes que se hayan expedido ó que se expidan en lo sucesivo; y es responsable de las pérdidas ó deterioros que por su culpa ó negligencia se ocasionen en el archivo.

3º—Entregar bajo conocimiento las piezas ó documentos que algún empleado ó persona particular pida, y poner á la disposición de los Diputados en la misma oficina los expedientes y documentos que necesiten registrar: todo esto sólo con orden del primer Oficial Mayor, y en su defecto, de los Secretarios.

4º—Los expedientes y demás piezas que deban entregarse á las Comisiones para su estudio, los dará también sólo con orden del primer Oficial Mayor y bajo conocimiento.

5º—Si dentro de ocho días no fuesen devueltos los documentos ó expedientes que haya entregado, dará cuenta al primer Oficial Mayor, y éste lo pondrá en conocimiento de la Secretaría, para que ella ordene su restitución.

6º—Finalmente, no podrá separarse de la oficina sin permiso del primer Oficial Mayor.

Art. 77.—Los escribientes están subordinados inmediatamente al primer Oficial Mayor, y en su defecto, al segundo, en todo lo que se refiere al servicio de la oficina, y deben ejecutar todos los trabajos de caligrafía que se les encomienden: permanecerán en la oficina desde las siete de la mañana hasta las seis de la tarde, sin perjuicio de concurrir á ella por la noche si el servicio así lo demandare; y no podrán salir de la oficina sin permiso del primer Oficial Mayor.

Art. 78.—El portero está subordinado inmediatamente al primer Oficial Mayor, y, en su defecto, al segundo.—Sus obligaciones son:

1º—Custodiar y asear el edificio destinado al servicio del Congreso.

2º—Conservar las llaves del mismo y abrir las puertas de la oficina y del salón á las seis de la mañana, y cerrarlas cuando hayan salido los empleados por haber cumplido las ocupaciones.

3º—Cuidará con esmero del aseo de los muebles y útiles del servicio de los Diputados, de la Secretaría y de la Sala de las comisiones.

4º—Mantendrá provistas las mesas de escritorio de la Dirección, de la Sala de las Comisiones, pupitres de los Diputados, la del Oficial Mayor y la de la oficina, de to-

do lo que necesiten para el servicio á que están destinadas.

5º—Prestar los servicios y desempeñar las comisiones que le den los Diputados, los Oficiales Mayores y los demás empleados de la Secretaría.

6º—Pedir permiso al primer Oficial Mayor, y en su caso al segundo, para poder separarse de la oficina.

Capítulo XIII.

Disposiciones generales.

Art. 79.—Cuando el Poder Ejecutivo objetare algún proyecto de ley, el Presidente del Congreso lo pasará á una nueva Comisión para que vierta dictamen sobre las observaciones propuestas.

A la presentación del dictamen, el Congreso entrará á reconsiderar el proyecto con las observaciones, en la misma forma establecida para emitir las leyes.

Si en la discusión en detal fueren desechadas las observaciones y aprobado el proyecto por dos tercios de votos, se tendrá por ley de la República.

Art. 80.—En la mesa del Directorio habrá un ejemplar de la Constitución, otro del Reglamento Interior, una lista de los Diputados y otra de las Comisiones.

Art. 81.—Cuando el Presidente haga ó sostenga una proposición ocupará su lugar el Vicepresidente y en su defecto el primer Secretario.

Art. 82.—Cuando se derogue, reforme ó adicione una ley, al citarse ésta, se expresará lacónicamente la materia de que se trata.

Art. 83.—Los Diputados se pondrán de pie para usar de la palabra, dirigiéndose al Congreso y nunca á persona determinada.

Art. 84.—El Diputado que haya dado un voto particular sobre cualquiera ley ó disposición del Congreso, tiene derecho á hacerlo constar en el acta.

Art. 85.—El nombramiento de empleados subalternos que haga la Dirección, se comunicará al Poder Ejecutivo para que se incluyan en el respectivo presupuesto.

Art. 86.—El Reglamento puede reformarse, adicionarse y aun derogarse por mayoría absoluta de votos.

Art. 87.—Quedan derogados todos los Reglamentos que para el régimen interior del Congreso se hayan expedido anteriormente.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado etc.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional, San José, junio 26 de 1886.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Justicia.

Nº 8.

Palacio Nacional.

San José, 7 de julio de 1886.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Nómbrese á don Leovigildo Castro, Agente Fiscal de la provincia de Alajuela, en sustitución de don Nazario Ocampo.—Comuníquese.

De orden del señor Presidente.
ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Cartera de Fomento.

Nº 93.

Señor Ministro de Fomento.

San José.

Superintendencia de la División del Ferrocarril al Pacífico.—España, 6 de julio de 1886.

En cumplimiento de su atenta comunicación, número 49 de 21 del mes próximo pasado, fui á San Lucas para cumplir con lo que ella dispone.

Al visitar la casa, lo único que me pareció malo y anti-higiénico fué el Hospital, que está colocado al lado de la cocina.—Hice esta observación al Jefe del Presidio y al señor Gobernador de Puntarenas, y ambos quedaron de acuerdo en trasladarlo al extremo de la casa, donde actualmente están el granero y la bodega, y pasar éstos donde está el Hospital.

Lo que allí se teme más es el pantano que está detrás de la casa, en el bajo.

Al visitarlo noté que está formado por una vertiente de agua dulce que viene de los cerros: al llegar esta agua á la parte baja de la isla, pierde su corriente y se derrama en todos los bajos.—En estas circunstancias el método más apropiado para desecar el pantano consiste en hacer un desagüe general en la parte más baja, y hacer desagües laterales de diez á diez metros que concurren al general.—Este procedimiento, muy económico, y bastante rápido, pondría fin á esa fuente constante de miasmas que desarrolla aquel pantano.

Con lo expuesto, creo haber cumplido mi comisión, permitiéndome suscribirme del señor Ministro, su muy atento y respetuoso servidor.

Ingº LUIS MATAMOROS.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

VIERNES 2.

1.—En el juicio verbal ordinario sobre posesión de un inmueble, establecido por el señor José Solano Rivera contra el Municipio de este cantón y el señor Rafael Retana,—se aprobó la sentencia de segunda instancia, que declara comprobada la posesión del terreno en favor del demandante:—que no debe inscribirse el título supletorio levantado por el expresado Municipio, ó cancelarse la inscripción de dicho título, si ya hubiese sido inscrito; y dejando su derecho á salvo á las partes sobre la propiedad para que la discutan en la vía que corresponda.

2.—En la tercera preferente seguida por el señor José María Solera, en juicio instaurado por don Ramón Zumbado contra don Manuel Solera, se confirmó en su parte resolutive la sentencia de primera instancia; y se absolvió al demandado sobre la falsedad de una escritura, declarándose sin lugar la prueba solicitada en esta instancia; y que son de cargo del apelante las costas de ambas instancias.

3.—Se señaló las doce del ocho del mes en curso para la vista de la causa seguida contra Eugenio Mena Cervantes, por calumnia.

4.—Se dió audiencia al señor Magistrado Fiscal en las causas siguientes:

1º—Contra Jesús Rueda Umaña, por lesiones; y

2º—Para averiguar la muerte de Víctor Zumbado.

5.—En la sumaria instruída para averiguar el hurto de un potro de la Hacienda "El Viejo," se proveyó "autos."

6.—En la tercera excluyente instaurada por Espiritusanto Ramirez contra Mercedes Montoya y el Fisco, se mandaron correr los traslados de ley al apelante y apelado, por su orden.

7.—Se aprobó en todas sus partes la sentencia de primera instancia, en la causa seguida contra Rafaela Fernández Valverde. Dicha sentencia declara autora del delito de lesiones á Rafaela Fernández Valverde, y la condena, en consecuencia, á sufrir la pena de dos meses y un día de reclusión menor en su grado mínimo, descontable en la casa de Reclusión de mujeres, con abono de la prisión sufrida; igualmente la condena á pagar los daños y perjuicios causados con su delito, el reconocimiento médico-legal, y un jornal diario, por todo el tiempo que duró la ofendida incapacitada para trabajar.

8.—Se declaró definitivamente desierto el recurso de apelación interpuesta por el señor Rafael Rojas en juicio que sigue contra Liberato Salas; y en consecuencia, ejecutoriada la sentencia de primera instancia, siendo á cargo del desertor las costas de segunda.

9.—En el juicio instaurado por Ramona Barboza contra don Eduardo Charpentier, se aprobó la sentencia de segunda instancia, siendo á cargo del suplicante las costas de tercera.

10.—Se mandó pedir al juez *a quo* un expediente que se refiere al juicio seguido por don Pedro Manau y Juan Rosell contra Juan Ramón Bouilla y José María Chaves.

11.—Se señaló la una de la tarde del seis del corriente para la vista del sumario instruído contra Juan Gómez Berrocal, por exportación clandestina de hule.

12.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado en la instrucción para averiguar la muerte de Víctor Zumbado.

13.—Se pidió informe á la Secretaria en escrito en que los señores José Sánchez Leandro y Ramona Leocadia Ulloa piden se declare renunciado un traslado conferido á los señores Isidro y Juana Sandoval—contra quienes siguen aquellos un juicio sobre venta de un inmueble.

14.—Se introdujo en la oficina el juicio sobre nulidad de un título supletorio, seguido por don David Hurtado contra Atiliano y Olayo de la O y Alfonso y Francisco Ruiz.

San José, 2 de julio de 1886.

RAMÓN BUSTAMANTE,
Secretario.

EDICTOS.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo el señor don Teodoro Prestinary y Hack ha denunciado el baldío que se describe así: lote número 13 de primer orden de la primera división Atlántica; constante de una superficie de doscientas ochenta y dos manzanas, tres mil seiscientos ochenta varas cuadradas, y lindante: al Norte, calle de por medio, lote número 13 de segundo orden; al Sur, línea férrea á cien pies de distancia; al Es-

tado de por medio, lote número 15 de primer orden; y al Oeste, calle de por medio, lote número 11 de primer orden.

Y da cuenta de esta denuncia á los interesados, para que, en el término de treinta días, que al efecto les señala, legalicen sus derechos.

Dado en la ciudad de San José, á la una de la tarde del día veintiocho de marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.

Ricardo Pacheco,
Srio.

A las doce del día veintiséis del presente mes, se rematarán por este Juzgado en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, las fincas siguientes:—Terreno llamado "La Itaba," situado en Curridabat, distrito undécimo de este cantón, lindante: Norte, hacienda de don Pedro García antes, hoy, calle privada en medio, una parte, con hacienda de don Pedro García; y otra parte sin calle en medio, propiedad del mismo García; Sur, río de Tiribí y terreno de los señores Gallegos antes, hoy, río de Tiribí en medio, propiedades de Francisco Cordero y Mariano Monje; Este, hacienda de Dolores Jiménez de Sancho antes, hoy hacienda que fué de dicha señora Jiménez de Sancho; y Oeste, terreno de José María López antes, hoy una parte con propiedad de Pedro García; y otra, río de Tiribí en medio, con terreno de dicho señor López.—Medida superficial: veinticinco manzanas, tres mil doscientas ocho varas cuadradas.—Casa con el sitio en que está ubicada, situada en la primera manzana al Suroeste de la plaza principal de la ciudad de Alajuela, primer distrito y cantón de la provincia del mismo nombre.—Linderos: Norte, propiedad de Antonio María Soto; Sur, ídem de Mercedes Chaves, calle pública en medio; Este, ídem de la Municipalidad de aquella provincia, calle de la Estación en medio; y Oeste, ídem de la testamentaria de José María Orozco.—Medida superficial, de la casa, como veinticinco varas de frente por veinticinco de fondo, y del terreno, igual frente, por cincuenta de fondo próximamente.—Inscritas respectivamente en el Registro de la Propiedad, á los folios doscientos cuarenta y ocho, tomo quinto, y cuatrocientos cincuenta y siete, tomo ciento cinco, inscripción número seis de la finca número seiscientos cuarenta "Oriental;" y dos de la finca número seis mil novecientos diez "Occidental;" y en el Registro de las Hipotecas por orden de fechas, tomo quinto, folio doscientos diez y ocho, inscripción número tres mil novecientos cuarenta y dos, á favor del extinguido Banco de Emisión; y cedido este crédito al Tesoro Nacional, según la inscripción en el Registro, folio sesenta, tomo noveno, número siete mil trescientos tres.—Pertenece al señor don Alejandro Aguilar y Castillo, y se venden en virtud de ejecución que le ha establecido el señor Fiscal de Hacienda Nacional, por pesos que adeuda al ex-Banco de Emisión, ó sea hoy al Tesoro Nacional: sirve de base para la venta, la cantidad debida, que es de ocho mil pesos distribuidos así: cinco mil pesos por la primera finca, y tres mil por la segunda; de estas sumas se rebaja un veinticinco por ciento, quedando reducidas la primera á tres mil setecientos cincuenta pesos; y la segunda, á dos mil dos-

cientos cincuenta pesos.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, julio 6 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,
Srio.

3 v 1.

A las doce del miércoles veintuno del presente mes, remataré en la puerta de esta oficina y en el mejor postor, un lote de terreno inculto, de superficie ladera, situado en San Rafael, nuevo cantón de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Juan Patricio Hernández; Sur, ídem de Nicolás Orozco; Este, ídem de Simón Córdoba, y Oeste, ídem de Miguel Sánchez, calle en medio; comprensivo dicho lote de una manzana y cuatro mil doscientas sesenta y cuatro varas cuadradas (noventa y nueve áreas, sesenta y nueve centáreas y cinco decímetros cuadrados). Valorada á razón de doce pesos la manzana. Pertenece á la Municipalidad de este cantón central, á cuyo favor está inscrita sin gravámenes en el Registro de la Propiedad, y se vende de orden de la misma, por haber rehusado el poseedor, señor Fernando Arce, la adjudicación. Se solicitan propuestas.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Heredia, julio 6 de 1886.

J. Fco. FONSECA.

Agapito Zumbado.—N. Hidalgo.

2 v.—I.

MANUEL LEIVA, Juez de Hacienda Nacional, por ministerio de la ley.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Rafael Jiménez y Monje, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino del barrio de Desamparados del Puriscal, denunciando hasta trescientas hectáreas de terreno baldío situado en el punto nombrado el "Rayo" en el barrio de San Pablo de la villa del Puriscal, distrito único, cantón cuarto de esta provincia, distrito número 3, cantón segundo escolar de la misma; bajo los linderos siguientes: al Norte, quebraba de "Isopa" en medio, con terrenos baldíos; al Sur, Este y Oeste con terrenos denunciados por el citado señor Jiménez Monje, titulados ya á su favor.

Y publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en este Juzgado dentro del término de treinta días que al efecto les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las nueve de la mañana del día tres de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional.

MANUEL LEIVA.

Vidal Quirós,
Srio.

3 v. 2.

REGIMEN MUNICIPAL.

CIRCULAR.

Gobernación de la provincia de San José.—Julio 2 de 1886.

Señores Electores del cantón de San José.

Con el objeto de reponer un Regidor propietario y un Alcalde suplente, suplico á ustedes se sirvan concurrir á una reunión de la Asamblea Electoral de este cantón, que tendrá lugar á las doce del día domingo once del corriente, en esta oficina.

Soy de ustedes muy atento servidor,

C. MORA A.

3 v. 2.

ANUNCIOS.

SE ALQUILA

Una casa muy grande, nuevamente construída, situada á 50 varas del Parque, calle del Seminario, número 19, la casa es propia para una grande familia, ó para cualquier establecimiento.

Para condiciones entenderse con su dueña

VIRGINIA B. DE JIMÉNEZ.

6—4—

"La Fama."

Para la liquidación de las cuentas de este establecimiento, se ha abierto una oficina en la casa de doña Micaela de Ulloa, calle del Laberinto, número 19 Norte.

San José, julio 6 de 1886.
6 v. 1.

Se alquila

la casa donde últimamente estuvo el Doctor don Juan J. Ulloa, calle de la Fábrica, número 24, Oeste.

Propia para una familia regular.
Hablarle con Manuel Ulloa.

San José, julio 6 de 1886.
6 v. 1.

Vendemos.

Pulidor y clasificador para café.
Vino Catox, en cajas.
Sacos vacíos para café.
Caña de azúcar (estas á 50 centavos el 100).
Informes en nuestra oficina.

Hto. Tournón & C^a

6 v. 1.

Arroz en granza.

En la máquina de "La Maravilla" en Alajuela, se paga el arroz de Turrúcares, de buena calidad, á razón de \$ 18-00 fanega.

10 v. 1.

OFICINA DENTAL.

GREGORIO MARTÍN DE CASTRO, hallándose de regreso en esta capital, queda á disposición de sus antiguos clientes y del público en general, para toda clase de trabajos dentales.

Calle del General Fernández.—Número 30.—Norte.

24 v. 4.

SISTEMA METRICO.

Las tablas de equivalencia se encuentran de venta:—San José, en la librería de don Joaquín Montero y en La Colorada:—en Cartago, en La Copa Blanca:—y en Puntarenas, en casa de don Elías J. Chinchilla.

San José, junio 30 de 1886.

MANUEL A. QUIRÓS.
5 v 4

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Mercado de San José.

La Junta Directiva de esta empresa, en sesión celebrada el día 30 de junio, acordó convocar á una junta general de accionistas, que se verificará á las 12 m. del lunes 12 del mes de julio entrante, en la oficina de los señores J. Duprat y C^a

J. VARGAS M.
Srio.

8 v 3

"LA TOLOSANA."

Fábrica de fideos.

Instalada la maquinaria, la empresa ofrece pastas de superior calidad, elaboradas con harinas de primera clase y azafrán español.—También fabricamos pastas con yemas de huevo, cuya calidad es inmejorable.—Precio al por mayor: 22½ centavos libra, en cajas de 12 y 25 libras.

ARRILLAGA Y C^a

26 v. 8.

LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.

Sorteo para el domingo 18 de julio de 1886.

\$ 3,000 en premios.

distribuidos en la forma siguiente:

1 Premio de \$ 1,000-00	-----	\$ 1,000-00
3 id. de ,, 200-00	cada uno ,,	600-00
5 id. de ,, 100-00	id. id. ,,	500-00
6 id. de ,, 50-00	id. id. ,,	300-00
10 id. de ,, 20-00	id. id. ,,	200-00
40 id. de ,, 10-00	id. id. ,,	400-00

Tres mil pesos \$ 3,000-00

La emisión consta de 4,284 billetes de \$ 1-00 cada uno.

De venta en todas las Agencias.

Junta de Caridad.—San José, 30 de junio de 1886.

CAMILO MORA A.,
Secretario.

FERROCARRIL DE COSTA RICA.

DIVISION ATLANTICA.

Importaciones, vía Limón y Carrillo.

Por un año más á lo menos desde esta fecha, durará la tarifa de cinco chelines seis peniques al equivalente de una tonelada de peso ó medida de 2.000 libras ó 40 pies cúbicos, sobre los artículos que paguen hasta ocho centavos al equivalente de una libra, por derechos de Aduana, que vienen de EUROPA, por las líneas de vapores "Atlas" y "Mala Real".

San José, 1º de julio de 1886.

MINOR C. KEITH.
10 v.—1.

Línea de vapores "ATLAS."

El vapor *Alvena*, actualmente en el puerto de Limón, saldrá directamente para Nueva York el sábado 10 del corriente, después de la llegada del tren ordinario de Carrillo.

Por consiguiente, los pasajeros y el correo deben salir el viernes 9. para alcanzarlo.

San José, 7 de julio de 1886.

MINOR C. KEITH.
Agente.

Alambre

para cercar, el mejor que ha llegado al país, vende

J. TEOD. QUIRÓS.
6. v. 6.

CORREO.

El viernes 9 del mes en curso, á las 2½ p. m., se despachará correo extraordinario para Europa y Estados Unidos de Norte-América, vía Limón.

San José, julio 7 de 1886.

M. G. ESCALANTE.

BUENO Y BARATO EN EL ALMACEN FRANCES.

Puros salvadoreños.—Puros por libras para hacer cigarros.—Vinos españoles en barrilitos, garrafones y en cajas.—Vinos franceses en garrafones y en cajas.—Variado surtido en artículos de pulpería y vinatería.

pp. Mauricio Nauté.
R. VILLAVICENCIO.
5 v 4

AL COMERCIO.

Durante el mes de agosto próximo entrante pondremos á la carga un buen velero para todos los puertos habilitados del Pacífico, en la América Central.

Recibiremos á bajos tipos de flete toda clase de mercancías, incluidas las inflamables ó explosivas, cuya conducción por vapor es prohibida.

Para otros pormenores dirigirse á

POMARES & CUSHMAN.

38, BROADWAY.

Nueva York.

10.—8

EN VENTA

un piano de cola, en muy buen estado y barato.

Echeverría & Castro.

5-3.

CABLEGRAMA.

Compro una finca de café con casa y potrero, que no pase de catorce manzanas, ni baje de ocho, en los puntos: San Juan, Guadalupe, San Pedro, ó la Unión.

ROSA G. DE AGUILAR.

3 v 3

LAS NOVEDADES.

SOMBRERERIA.

Calle del comercio.

MANUEL VEIGA.

36 v. 30.

BOTELLAS VACIAS

en cantidades grandes ó pequeñas, las paga muy bien la

PULPERIA DEL CARMEN.

26. v. 19.

LECHE.

Por diez pesos mensuales se alquila una burra parida, mansa y muy lechera. Informes en esta imprenta.

6 v.—2.

AVISO AL PÚBLICO.

Ofrezco una buena gratificación, á la persona que me presente ó dé razón de un buey barroso, marcado con una Z en la espaldilla, que desapareció de Santo Domingo de Heredia el día 8 del mes próximo pasado.

Santo Domingo de Heredia, julio 3 de 1886.

IGNACIO HERNÁNDEZ.

4 v 2

AVISO.

Estamos encargados de vender seis fincas de café, algunas con casas, de ocho hasta diez y seis manzanas, situadas en Desamparados, Aserrí, Curridabat y la Concepción, todas inscritas en el Registro de la Propiedad; de cuatro hasta seis mil pesos, la mitad al contado y la mitad en uno y dos años al seis por ciento.

O. VON SCHRÖTER.

6 v. 3.